

LA VICTIMIZACIÓN DE LA MUJER

PRIVADA DE LIBERTAD

Por: Aura Guerra de Villalaz
Profesora de Derecho Penal

Dado el estado de subordinación y marginación que se le ha impuesto a la mujer por siglos, su privación de libertad no siempre ha estado vinculada a "la adopción de medidas cautelares o al cumplimiento de la ejecución penal como consecuencia de comportamientos delictivos.

Cabe anotar sin embargo, que desde el punto de vista penitenciario, la población femenina en los centros de internamiento no es significativa, si pretendemos equipararla a la masculina. En efecto, las estadísticas más recientes conocidas en nuestro medio, como fuentes accesibles, nos indican que en América Latina las mujeres privadas de libertad, ya sea como detenidas preventivamente o internas (procesadas o condenadas) oscila entre el 6% y el 12% del total de la población penitenciaria.¹

El argumento que antecede se retuerza si tomamos en consideración los factores que han contribuido a colocar a la mujer más en víctima que en victimaria, a pesar de su participación creciente en los delitos de alta violencia y en los relacionados con drogas.

¹ JENSEN, An-Magritt. Características de la Criminalidad Femenina en tres países latinoamericanos: Panamá, Costa Rica, Colombia. Imprenta Nacional, San José Costa Rica. 1980. Reto de la población Penitenciaria. ILANUD. 1997.

Algunos estudios que se han hecho en la región ratifican el bajo porcentaje de las mujeres procesadas o sentenciadas por delitos comunes y políticos, en comparación con las cifras que alcanza la población masculina.²

Las penas privativas de libertad:

La sanción o pena, desde el punto de vista del Derecho Penal, no es más que la consecuencia legal por la consumación del delito y consisten en la afectación o privación de un bien o derecho propio del autor del delito, sea personal o patrimonial.

Si consideramos la definición que antecede, las penas se pueden clasificar según la clase de bien o derecho que afectan y a base de ese parámetro distinguirá: a) Penas corporales, las cuales se aplican directamente a la integridad corporal de las personas, como la pena capital, la flagelación y amputación de órganos o partes del cuerpo humano, b) Penas privativas de la libertad, que son las que afectan esencialmente el derecho de locomoción tales como reclusión, la prisión, el arresto, c) Penas restrictivas de derechos, que son las que limitan o restringen el ejercicio de ciertos derechos como la inhabilitación para el ejercicio de una profesión., oficio o arte, el confinamiento, d) Penas patrimoniales o pecuniarias que como su nombre lo indica, afectan el patrimonio económico y en esta categoría se encuentran la multa, los días-multa, el comiso y la caución.

Para los fines de este trabajo nos interesa detenemos en las penas privativas de libertad; especialmente en la de prisión por requerir de toda una organización administrativa y de una infraestructura para su cumplimiento.

² Según las estadísticas semanales del Ministerio de Gobierno y Justicia de 7,800 personas privadas de libertad, 500 son mujeres y 7,300 son hombres, en números redondos.

Cobo Del Rosal señala que a partir del Derecho Penal revolucionario, las penas privativas de libertad sustituyen a las penas corporales, produciéndose además un movimiento humanizador respecto a la ejecución penal en el que han influido las ideas de John Howard, Beccaria y Jeremías Bentham.

No obstante, en las últimas décadas de este siglo, como consecuencia de los regímenes de fuerza, se han recrudecido los abusos en las prisiones, dando origen a la expedición de instrumentos internacionales destinados a morigerar sus efectos, entre los que cabe mencionar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1953), la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1985), las Reglas de Tokio (1990).

La pena de prisión la recoge nuestro Código Penal (Ley 18 de 1982) en calidad de pena principal, la cual consiste, al tenor del artículo 47, en la privación temporal de la libertad y se cumplirá en los lugares que la Ley determine, de manera que ejerzan sobre el sancionado una acción de readaptación social, puede durar desde 30 días hasta 20 años.³

En Panamá a partir de 1964 existe una institución especializada donde las mujeres cumplen las penas privativas de libertad. Se trata del Centro Femenino de Rehabilitación, construido en la década del sesenta gracias a un acto filantrópico de la entonces Primera Dama de la República, señora Cecilia Orillac de Chiari y que a esa fecha contaba con facilidades que respondían en parte a las recomendaciones hechas por Naciones Unidas a través de sus Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos. En el transcurso de los años el crecimiento de la población ha minimizado esas facilidades.

³ El anteproyecto de Código Penal publicado en Febrero de 1998, fija la pena máxima de prisión en 30 años, con un aumento hasta 40 años en caso de concurso real o material.

A pesar de la existencia del centro de internamiento antes mencionado, no se excluye la comisión de abusos que consisten entre otros, en internar temporalmente a mujeres en instituciones destinadas a los hombres, o en condiciones de elevado hacinamiento.⁴

www.penjuranpanama.com

⁴ La capacidad del Centro Femenino es para 200 internas, pero en la actualidad alberga a más de 500 mujeres, unas en detención preventiva y otras en cumplimiento de la pena impuesta por sentencia condenatoria.

Delincuencia común y Persecución Política:

Frente a la delincuencia común, los casos de abusos contra la mujer privada de libertad son esporádicos y provienen casi siempre de la misma población femenina a través de actos de violencia, drogadicción, narcotráfico, lesbianismo o hurtos menores. En cambio, cuando se trata de la delincuencia política o es el resultado de la persecución que se desata contra los disidentes en los regímenes de fuerza, la victimización de la mujer privada de libertad, ha cobrado caracteres alarmantes.

La participación política de la mujer -como es de todos conocido- no sólo es de reciente reconocimiento, sino que se presenta en porcentajes bajos, poco representativos. Se puede afirmar que la beligerancia política de la mujer va muy unida a una identificación con sus familiares y amigos y es de bajo contenido ideológico, pero de elevado matiz emotivo, a pesar de que en los procesos de liberación muchas mujeres han formado parte de los ejércitos o de las guerrillas o se agitan en los partidos o facciones políticas.⁵

La ola de represión y de persecución ideológica que trae consigo la lucha desbordada por el poder político, ha llevado consigo el arresto, la detención prolongada, el secuestro y la desaparición de muchas mujeres. Su alta vulnerabilidad física y sexual la coloca en víctima propicia de los abusadores de la autoridad y de la fuerza.

A la privación de libertad se añade el abuso sexual, la tortura y los vejámenes con una secuela de traumas y desajustes que hacen penosa y difícil la existencia.

Amnistía Internacional se ha ocupado de esta materia y en distintas publicaciones en sus boletines mensuales e informes sobre investigaciones in situ, se ha referido al

⁵ Recientemente se aprobó una Ley que impone la obligación a los partidos políticos de postular 30% de mujeres en las nóminas para cargos de representación popular.

maltrato de las mujeres detenidas, de los registros al desnudo que practica la policía de Irlanda del Norte, las golpizas y largos interrogatorios aplicados en el pasado reciente a las mujeres detenidas en Chile y Paraguay, las violaciones cometidas contra mujeres detenidas en la India, Turquía, Sri Lanka; los abortos provocados por golpizas ocurridas en Siria, Birmania, Uganda, Somalia, etc.

Nuestro país también tiene páginas oscuras en su historia, así el informe de America's Watch sobre Panamá en cuanto a la situación de los derechos humanos en los acontecimientos de junio a diciembre de 1987, se refiere al empleo de la fuerza contra mujeres y personas de edad.

La victimización de la mujer privada de libertad es mayor, quizás más violenta, más nociva, que los malos tratos que les dan a los hombres en iguales condiciones, debido a esa vulnerabilidad física y sexual que le es propia y que permite que una violación carnal, un abuso deshonesto, un atentado o las humillaciones sexuales tengan otras consecuencias que no se dan en los hombres.

Entre las víctimas figuran mujeres de todas las edades y sectores de la sociedad: sindicalistas, campesinas, periodistas, médicos, abogadas y mujeres activas en el plano social, religioso o comunitario. Algunas se convierten en víctimas por estar a la vanguardia de los cambios sociales y políticos; otras, por su liderazgo en la comunidad; otras, simplemente por ser esposas, madres, hijas o amigas de personas consideradas 'peligrosas' por las autoridades. Ni la edad, ni la condición de embarazada protegen contra malos tratos.⁶ Las activistas en Derechos Humanos también han sufrido este tipo de persecución y vejámenes.

⁶ Amnistía Internacional Volumen XI, No. 4, abril 1988. p. 3

Casos que sobrecogen y nos llenan de ira contenida por la impotencia, son los que han tenido lugar y ocurren en todas las regiones del mundo como el de la anciana Iraní, que fue conducida a la cárcel de Evín, en Teherán en 1982, por ayudar a sus hijos a escapar por el tejado de la casa la golpearon salvajemente en los senos y luego la arrojaron como un bulto de basura en la celda, o el de la joven Gunta Belhn Ramji, de 22 años, quien fue despojada de sus ropas ante la muchedumbre, maltratada y violada, o el de las estudiantes chilenas en la época de Pinochet, torturadas y violadas o el de la joven de 15 años detenida por la Guardia Nacional de El Salvador en abril de 1987 a quien golpearon y torturaron, le rociaron productos químicos que inducían el sueño y al despertar no se podía levantar de los fuertes dolores en la espalda y la vagina por las múltiples violaciones y las lesiones por mordidas en la zona genital, de que había sido víctima.

No pretendemos hacer un recuento de los millares de casos que se han dado o registran día tras día en diversas cárceles y centros de detención en los cinco continentes, porque hay pruebas irrefutables que nos indican que las mujeres privadas de libertad son objeto de abusos relacionados con su sexo, algunas llegan a consecuencias graves como embarazos y abortos; pero todas ellas suman a una sanción penal o a una medida cautelar, una pena corporal que deja huellas o heridas y humillaciones morales que no se logran superar.

Algunos médicos como los que componen el Grupo Médico Danés de Amnistía Internacional, se dedicaron a estudiar a víctimas de tortura y malos tratos en casos suficientes para aislar las manifestaciones tardías de la tortura y han encontrado algunos indicadores dignos de ser más profundamente analizados.

No obstante, en su investigación a una muestra representativa de 67 personas de 2 países distintos en cultura, desarrollo económico y régimen político, se logró captar datos importantes como los que siguen:

- 1.- Hay médicos involucrados en la planificación de la tortura, tanto para determinar la capacidad de asimilación y resistencia de la víctima, como para recomendar un método refinado.
- 2.- Detectar los métodos de tortura aplicados y establecer con certeza, cuando las huellas o rastros visibles a simple vista o por aparatos de rayos x, son determinantes de que la tortura fue practicada.
- 3.- Aparición de estados de ansiedad e irritabilidad en los casos de amenazados de muerte, los enterrados vivos o privados de sueño por largos periodos.
- 4.- Periodos amnésicos en los casos de golpeados fuertemente en el cráneo.
- 5.- Lesiones cutáneas en los quemados por cigarrillos o por cargas eléctricas.
- 6.- Es posible el tratamiento efectivo de víctimas de la tortura, para impedir que los cambios patológicos se hagan permanentes y hasta donde sea posible, revertir el proceso.
- 7.- Es posible obtener resultados capaces de ser reproducidos y de valor comparativo.⁷

La mujer privada de libertad en Panamá:

Ya planteamos antes que en nuestro país la ejecución penal proveniente de la aplicación de penas privativas de libertad como consecuencia de un proceso penal, se lleva a cabo en diversos centros penitenciarios que existen a través de todo el país. Hay cárceles

⁷ VEDEL RASMUSSEN, Ole. Tortura: Estudio de Víctimas Chilenas y Griegas en 'Prueba de Tortura'. Publicaciones Amnistía Internacional, Londres, 1979. p. 22

en las cabeceras de los Distritos, las hay también en las cabeceras de provincias y hay una tercera categoría de centros penitenciarios con carácter nacional, uno de ellos ubicado en la Isla de Coiba en el Océano Pacífico, otras en la ciudad de Panamá, denominadas irónicamente La Joya, La Joyita y El Renacer. Las mencionadas son cárceles para adultos varones, pero también hay un Centro Femenino de Rehabilitación y varios centros de internamiento para menores de 18 años.

Cuando una mujer delinque en el territorio sometido a la jurisdicción penal panameña y después de un proceso judicial se le considera culpable y se le aplica una pena prisión; debe cumplir en el Centro Femenino de Rehabilitación.

Sin embargo, se registran casos en que mujeres detenidas preventivamente se les mantiene en cárceles de varones, tanto en las de carácter distritorial, como en las provinciales. El riesgo que supone este internamiento, aunque sea temporal, se materializa en los distintos casos de atentado sexual de los que ellas han sido víctimas por acción directa de los vigilantes. En 1996 una reclusa por narcotráfico quedó embarazada del policía que cuidaba la instalación.

En la delincuencia común ese tipo de victimización es de carácter esporádico; no sucede lo mismo cuando se trata de la delincuencia política aparente o real. En Panamá, como en otros países, el maltrato físico y moral formó parte de la penalización aplicada a los disidentes políticos, a los opositores activistas del régimen militar que se entronizó por 21 años en este pequeño país.

Para sustentar las últimas afirmaciones, recurrimos al contenido del folleto de veintinueve (29) páginas publicado por Amnistía Internacional en marzo de 1988 y que se intitula: 'Panamá, una agresión a los Derechos Humanos' y que planteó el hostigamiento y detención del liderazgo de la oposición, persistencia de las detenciones en masa de

manifestaciones pacíficas, denuncias de torturas de detenidos, condiciones carcelarias inhumanas, abusos de unidades paramilitares y el uso excesivo de la fuerza en el control de las protestas públicas y al efectuar detenciones. También avala lo antes señalado el informe de 'Derechos Humanos de Panamá' de America's Watch Report de abril de 1988, con 102 páginas de contenido serio y confiable.

Ha transcurrido una década desde la fecha del informe citado y aunque ahora no se registran los casos de detenciones políticas, el hacinamiento excesivo que ha elevado la población penitenciaria en casi 250% en relación con la capacidad de las infraestructuras disponibles, representa una forma de victimización de la mujer. En la sección preventiva, algunas internas duermen en el piso en espacios reducidos.

Los programas educativos, recreativos y laborales benefician a un número limitado de personas y las medidas sustitutivas a la detención preventiva, lo mismo que los subrogados penales no son aplicados con la regularidad que las causas exigen.

Los 'hogares'~ que son infraestructuras estilo viviendas colectivas, pero separados unos de otros, se han llenado de camarotes para poder albergar el exceso de población que se desborda en un 150% de la capacidad física de tales instalaciones. Allí se intensifica la victimización de las mujeres privadas de libertad, sumando a las sanciones impuestas otras privaciones que no contribuyen a su rehabilitación.